



Marielsy Silva Acuña
ABOGADA

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF.: Proceso ejecutivo – acumulado de HENRY MADIEDO CABALLERO
contra MARIELA NIÑO ANGARITA.

RAD.: 680014003029-2020-00215-00.

MARIELSY SILVA ACUÑA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.492.814 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico registrado en el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados – SIRNA: agudelo.silva.asociados@gmail.com ; actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia de manera respetuosa y dentro del término conferido me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION para que **aclare y/o modifique el auto del 09 de diciembre de 2020 y publicado por estado electrónico el 10 de diciembre de 2020**, en el que se decidió sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada mediante apoderada judicial en donde se revocara el auto del 06 de octubre de 2020 por supuestas vulneraciones al mínimo vital a la señora **MARIELA NIÑO ANGARITA**; este recurso lo sustentaré bajo las siguientes consideraciones:

Los recursos son medios de defensa que tiene las partes procesales para hacer valer sus desacuerdos como acuerdos a los autos interlocutorios que manifieste el Juez del despacho.

Teniendo en cuenta lo expresado por su despacho dentro de la decisión del recurso de reposición, en la parte motiva numeral 2.2., afirma que la parte pasiva dentro del recurso de reposición, en este caso la parte demandante, guardara silencio y que no hiciera uso de su derecho de defensa durante el traslado de aquel recurso (que se inició desde el 23 de octubre de 2020 y finalizaba el 27 de octubre de 2020), acorde al art. 110 del C.G.P.; dicho traslado se publicó por medio electrónico el 22 de octubre de 2020.

		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA TRASLADO Art. 110 del CGP		Página: 1	
TRASLADO No. 013		Fecha: 22/10/2020		Fecha Inicial: 23/10/2020	
Fecha Final: 27/10/2020		Tipo de Traslado			
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado		
68001-40-03-029-2020-00215-00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Traslado (Art. 110 CGP)	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FLJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LAURA MARCELA ECHEVERRI GOMEZ
SECRETARIO

Tal argumentación proferida por el despacho en su auto del 09 de diciembre de 2020 erra en afirmar que la parte pasiva dentro del recurso, en



Marielsy Silva Acuña
ABOGADA

este caso la suscrita, guardara silencio, ya que no se entiende el porqué de esta aseveración toda vez que presenté contestación sobre ese recurso de reposición durante el término proferido por el art. 110 del C.G.P., en fecha 26 de octubre de 2020, en el cual se recorrió dicho traslado en debida forma, tal y como se puede observar en el vínculo de acceso virtual al proceso; no obstante, a pesar que dicha contestación fue recibida por este despacho tal y como quedó registrado en el Sistema Judicial del Siglo XXI de la Rama Judicial, éste no lo tuvo en cuenta a la hora de su fallo y arguye que se guarda silencio ya que es una afirmación que carece de validación argumental.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO DTE SOLICITA LINK DE LA DEMADA ACUMULADA. SE ENVIA RESPUESTA.			03 Nov 2020
30 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO DEMANDADO ALLEGA RECIBOD DE PAGO DE JUNIO DEMANDA ACUMULADA. SE DEJA CONSTANCIA QUE FUE RECIBIDO EL 22 DE OCTUBRE.			30 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO DESCORRE TRASLADO DEMANDA ACUMULADA.			26 Oct 2020
21 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO SOLICITA ENVIAR CONTESTACION Y EXCEPCIONES. SE ENVIA RESPUESTA.			21 Oct 2020
21 Oct 2020	TRASLADO (ART. 110 CGP)	RECURSO REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE DECRETA MEDIDA DE 06 -10-2020.	23 Oct 2020	27 Oct 2020	21 Oct 2020
19 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APDO - ALLEGA EXCEPCIONES DE MERITO EN LA DEMANDA ACUMULADA.			19 Oct 2020
19 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO ALLEGA CONTESTACION DE LA DEMANDA ACUMULADA.			19 Oct 2020
15 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO DEMANDADO SOLICITA ENVIO DE LA DEMANDA. SE ENVIA RESPUESTA.			15 Oct 2020
14 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC- APDO DEMANDADO INTERPONE RECURSO DE REPOSICION. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MEMORIAL FUE RECIBIDO EL 13 DE OCTUBRE			14 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	AIRC-DEMANDADO OTORGA PODER . SE DEAJ CONSTANCIA QUE FUE RECIBIDO EL 7 DE OCUTBRE			08 Oct 2020

Dicha contestación fue enviada tanto a su despacho como a las partes, dando cumplimiento al art. 9 del Decreto 806 de 2020 y al numeral 14 del art. 78 del C.G.P.



Agudelo & Silva Asociados <agudelo.silva.asociados@gmail.com>

Proceso ejecutivo - Acumulado RAD. 680014003029-2020-00215-00 de HENRY
MADIEDO CABALLERO contra MARIELA NIÑO ANGARITA

1 mensaje

Agudelo & Silva Asociados <agudelo.silva.asociados@gmail.com> 26 de octubre de 2020 a las 15:24
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - 329cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: mariela1ma@gmail.com, ambasa63@hotmail.com

MARIELSY SILVA ACUÑA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga y abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 220.091 del C.S.J.; quien actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso referido, respetuosamente allego la respectiva contestación para recorrer el correspondiente traslado de recurso de reposición propuesto por la demandada.

Del Señor Juez,

MARIELSY SILVA ACUÑA
C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga.
T.P. No. 220.091 del C.S.J.

Remitente notificado con
Mailtrack

DESCORRER TRASLADO recurso_reposicion_j29cm_bga_2020_215_Acumulada.pdf
350K



Marielsy Silva Acuña

ABOGADA

Asimismo, el respectivo fallo debo considerarlo fuera de contexto en donde manifiesta sobre las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, por cuanto sí se decretaron en su contra en los respectivos negocios: 680014003029-2019-00372-00 y 680014003029-2020-00215-00 junto con su acumulación de demanda, pero que hasta la fecha no han sido efectivas, tal y como se explica en el escrito de contestación presentado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES 1 Y 2.

Me opongo, ya que son procesos distintos y pese a que la demandada sea la misma ninguna de las medidas descritas por la parte demandada han tenido repercusión en contra o afectación al mínimo vital de la señora MARIELA NIÑO ANGARITA, esto es:

1. Al embargo del inmueble descrito por la parte demandada posee un acreedor hipotecario con cesión de derechos, de la cual no tenemos ninguna información ni dirección.
2. El establecimiento de comercio, el cual su secuestro fuera ordenado por este despacho no se podrá materializar toda vez que al salir esta orden judicial la demandada desocupó el inmueble, sin dar ninguna manifestación o indicio de dónde funciona actualmente.
3. Frente a los contratos, es claro nuestro ordenamiento jurídico en donde manifiesta que los contratos pueden ser embargados en un 100%. ✓

Es por eso, Su Señoría, que frente al recurso de alzada interpuesto por la parte pasiva a través de su apoderada judicial carece de todo fundamento jurídico, por tal motivo solicito a su despacho no reponer dicho recurso.

Por lo anteriormente descrito, solicito al Señor Juez se aclare y/o modifique el auto del 09 de diciembre de 2020 proferido por su despacho; dejando en claro que las medidas anteriormente decretadas por el despacho no han sido efectivas tal como lo manifesté en el escrito donde descorro el traslado del recurso de reposición; de mantenerse incólume en su decisión, solicito se me conceda el efecto subsidiario de este recurso.

Del Señor Juez,

MARIELSY SILVA ACUÑA

T.P. No. 220.091 del C. S. de la J.

C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga.